



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO RAZONADO  
CONSEJERO ELECTORAL

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

**VOTO RAZONADO QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRI/CG/120/PEF/164/2015.**

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 26, numeral 8, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y toda vez que el presente asunto no se presentará al Consejo General, considero oportuno aclarar las razones por las que acompaño el sentido de los puntos de acuerdo que declararon procedentes las medidas cautelares solicitadas por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, pero asimismo, discrepo con parte de las argumentaciones que sustentan la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias.

Lo anterior es así, en virtud de que como lo sostuve en la Sesión de la referida Comisión, en la etapa de intercampañas, en la que nos encontramos, dentro de los procesos electorales federal y local, el contenido de los promocionales de los partidos políticos debe ceñirse a respetar la legislación en la materia.

En este sentido, es necesario precisar el contenido del artículo 41 Constitucional, que en la parte que interesa señala lo siguiente:

“Artículo 41....

...

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

...”

Como se aprecia en los párrafos transcritos, en nuestra Carta Magna el legislador estableció la obligación de los partidos políticos de difundir mensajes genéricos durante el periodo denominado de intercampañas, con este fundamento reitero mi postura respecto de los promocionales denunciados por el Partido Revolucionario Institucional, esto es, la orden de suspender su transmisión ya que, por la etapa en que nos encontramos, los mismos violentan la normatividad.

El periodo de intercampaña se sitúa, cronológicamente, entre el fin de la etapa de precampaña y el inicio de la etapa de campaña electoral, por lo que, al no formar parte de ninguna de las dos etapas, tiene reglas diferentes y, como lo dispone la Constitución, la difusión de los mensajes por parte de los partidos políticos deben ser genéricos, cuestión con la que no cumplen los promocionales denunciados.

Sirve de apoyo a la anterior argumentación, lo que dispuso la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-163/2014 y acumulados, en cuya sentencia señaló que: “Durante el periodo de intercampaña está prohibido el proselitismo electoral, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales genéricos”.

En el caso que nos ocupa, es importante mencionar que si bien es cierto no está prohibida la inclusión de programas de gobierno en los mensajes de los partidos políticos, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 2/2009 denominada: “PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL”, determinó que los partidos políticos podían utilizar información derivada de tales programas para realizar propaganda política electoral, esto, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos, cuestión que se autoriza por la legislación electoral hasta la etapa de campañas.

En efecto, las campañas es el periodo del proceso electoral para que los partidos políticos estén en aptitud de expresar a la ciudadanía sus logros y políticas públicas implementadas, con el objetivo de fomentar el debate político, cuestión que no se debe realizar durante la intercampaña, en este sentido, toda propaganda, como la que nos ocupa, está prohibida hasta el próximo cuatro de abril, día en que termina la etapa referida.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Como se ha razonado, la procedencia de la medida cautelar solicitada, deriva del contexto temporal en el que se transmiten los promocionales denunciados, esto es, el periodo de intercampañas.

En efecto, el contenido de los promocionales denunciados hace referencia a los programas sociales implementados por los gobiernos emanados del Partido de la Revolución Democrática, como son *la pensión universal para adultos mayores, la beca salario para jóvenes estudiantes, el sistema de transporte alternativo en bicicleta y metrobús, los uniformes y útiles gratuitos para estudiantes y los apoyos para mujeres emprendedoras*, los cuales, a consideración del suscrito, tienen contenidos propios de difusión en la etapa de campaña y constituirían una promoción del partido político a fin de posicionarse electoralmente ante la ciudadanía.

Luego entonces, considero que en la etapa de intercampaña los partidos políticos no deben utilizar los programas, acciones o logros de gobiernos identificados con la fuerza política a la que pertenecen, ya que eso es un acervo susceptible de ser utilizado por los partidos políticos y los candidatos pero en la etapa de campañas, no en este momento.

Por lo tanto, el contenido de los promocionales no atiende al periodo en que se encuentran los procesos electorales federal y locales, en ese sentido coincido con la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, pero exclusivamente por las argumentaciones vertidas en el presente voto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Roberto Ruiz Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**  
**CONSEJERO ELECTORAL**